

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 351

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se desincorpora del dominio público el inmueble propiedad del Estado con una superficie de 641.08-31.00 hectáreas, ubicado en la ex copropiedad rural “Hacienda Santa Fe”, del Municipio de Villaldama, Nuevo León, el cual tiene la descripción siguiente:

“Cuadro de Construcción de parte del Lote 5 Considerado para efectos del Artículo 43 de la Ley de Copropiedades Rurales.

L	PV	DISTANCIAS	R.M.C.	V	X	Y
1	2	1087.34	NW34°16'39"	1	2000.00	1000.00
2	3	1491.80	NW26°26'19"	2	1397.608	1898.490
3	4	133.32	NE1°59'57"	3	723.401	3234.266
4	5	76.94	SE78°31'04"	4	728.052	3367.507
5	6	435.56	NE5°55'48"	5	803.453	3352.191
6	7	32.00	NW86°33'55"	6	848.453	3785.423
7	8	428.18	NE19°08'13"	7	816.511	3787.340
8	9	233.77	SE81°09'00"	8	956.882	4191.863
9	10	391.33	SW8°03'30"	9	1187.869	4155.898
10	11	136.34	SE86°35'40"	10	1133.009	3768.424
11	12	414.36	NE18°15'53"	11	1269.109	3760.325
12	13	242.17	NE17°32'15"	12	1398.973	4153.809
13	14	216.06	NE19°09'01"	13	1471.949	4384.731
14	15	201.63	NE41°38'02"	14	1542.829	4588.838
15	16	357.92	SE45°15'43"	15	1676.788	4739.540
16	17	690.95	NE88°42'46"	16	1931.030	4487.613
17	18	2317.79	SE25°22'08"	17	2621.811	4503.133

18	19	514.42	SE11°09'39"	18	3614.861	2408.847
19	20	237.08	NW78°59'29"	19	3714.435	1904.152
20	21	309.16	SW73°29'39"	20	3481.712	1949.424
21	22	248.73	SW62°49'38"	21	3185.293	1861.588
22	23	403.98	SW65°29'29"	22	2964.006	1747.996
23	24	266.11	SW53°27'54"	23	2596.423	1580.413
24	25	112.08	SW55°56'57"	24	2382.603	1421.993
25	26	108.16	SW42°19'32"	25	2289.736	1359.234
27	1	353.60	SW37°50'10"	26	2216.905	1279.266

Este levantamiento arrojó una superficie de 641-08-31 Hectáreas.

Colindancias del Polígono: al Norte: Con el Señor Reynaldo Villarreal; al Sur: Con Ejido Santa Fe, Señor Reynaldo Villarreal y Carretera Sabinas-Villaldama; al Oriente con Ejido Santa Fe; al Poniente: Con Ejido Villaldama y Señor Reynaldo Villarreal".

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Sexto Distrito Registral, bajo el número 130, volumen 50, libro 46, sección I propiedad, unidad Villaldama, de fecha 2 de agosto de 2002; y se identifica con el expediente catastral número 60) 52-000-192.

Artículo Segundo.- Conforme a los artículos 18 fracciones IV y IX, 24 fracción XXV, 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I, 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, y 4 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y de la Oficialía Mayor de Gobierno, se transmita mediante contrato de donación a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), el inmueble propiedad del Estado descrito en el artículo primero de este decreto.

Artículo Tercero.- El instrumento que contenga el contrato de donación a favor del citado organismo, deberá establecer el compromiso de destinar dicho inmueble al establecimiento de un relleno sanitario municipal y reserva territorial

para su expansión; debiendo cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Para el caso de que el organismo público descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), diere al inmueble un uso distinto para el cual se le transmite, la propiedad del mismo se revertirá con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado en los términos del artículo 109 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo Quinto.- Para el caso de que en un término de dos años contados a partir de que entre en vigor el presente decreto, no se formalice el citado contrato de donación, la propiedad del mismo se revertirá con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los siete días del mes de enero de 2009.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ